

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS CURSOS DE ADAPTACIÓN PARA TÍTULOS DE GRADO DESDE LOS TÍTULOS OFICIALES DE DIPLOMADO, ARQUITECTO TÉCNICO E INGENIERO TÉCNICO CORRESPONDIENTE A LA ANTERIOR ORDENACIÓN UNIVERSITARIA
Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC de 4 de marzo de 2011
(Publicado en el BOULPGC Año IV, nº 3, de 9 de marzo de 2011)

PREÁMBULO

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, en su Disposición Adicional Cuarta, apartado 3, establece que, quien estando en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y pretenda cursar enseñanzas dirigidas a la obtención de un título oficial de Grado, obtendrá el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto, otorga para ello competencias a las universidades que podrán realizar tal reconocimiento, atendiendo a la adecuación entre los conocimientos y competencias asociados a las materias cursadas previamente por el solicitante y las establecidas en el título de Grado que se desea obtener. Este apartado fue objeto de un Informe, de fecha 20 de noviembre de 2009, de la Subdirección General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico de la Dirección General de Política Universitaria de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación.

Con la finalidad de adecuar los procedimientos previos de acceso y admisión, la ordenación y planificación de la docencia, así como el cumplimiento de los requisitos del Decreto 168/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Canarias, el Consejo de Gobierno de la ULPGC acordó aprobar el 4 de febrero de 2010 el "Reglamento por el que se regulan los itinerarios de adaptación para títulos de grado desde los títulos oficiales de diplomado, arquitecto técnico e ingeniero técnico correspondientes a la anterior ordenación universitaria". La publicación del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, en el que se incluye el reconocimiento por actividad profesional y laboral y por otros títulos cursados, obliga a una modificación del reglamento mencionado para adaptarlo a los requerimientos del mencionado Real Decreto.

El objetivo de los cursos de adaptación es que los titulados universitarios Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos según la ordenación universitaria anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007 puedan obtener el título de Grado que pudiera corresponderles, atendiendo a la formación obtenida en su titulación de origen, tras la superación de programas formativos específicos -que se denominan "Curso de Adaptación"- sin tener que esperar a la total implantación del título de Grado. El nuevo texto incluye las recomendaciones de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y del Ministerio de Educación.

Artículo 1.- Creación, aprobación y autorización de impartición de Cursos de Adaptación

El procedimiento para la elaboración de un Curso de Adaptación es el que a continuación se recoge:

- a) Las comisiones para la elaboración de estos cursos estarán compuestas por Arquitectos, Licenciados e Ingenieros, preferentemente con el título de doctor.
- b) La Comisión elaboradora de un curso curricular concreto (Curso de Adaptación), atenderá a las especificidades de los planes de estudio aprobados según la ordenación académica anterior de los títulos universitarios, en relación con el título de Grado concreto objeto del curso. Esto se hará de manera que los titulados, al superar las materias que conforman el curso de adaptación, hayan obtenido las competencias, habilidades y conocimientos del título de Grado objeto de aquél. Se deberá atender la circunstancia de admisión en los cursos de adaptación de titulados por otras universidades.
- c) El curso de adaptación podrá estar constituido por asignaturas del Grado de referencia o de asignaturas específicas para el curso de adaptación. Las primeras, a los efectos de la Reglamentación de Planificación Académica, tendrán el tratamiento correspondiente a las del curso del Grado en las que se imparte. A efectos docentes, las asignaturas específicas se entenderán pertenecientes al cuarto curso del título de Grado.
- d) Dicho Curso de Adaptación, al formar parte de la Memoria de Verificación del título de Grado, seguirá los trámites previstos para la aprobación de ésta o de su modificación por el Consejo de Universidades.

Artículo 2.- Estructura y configuración del Curso de Adaptación

- a) El Curso de Adaptación ha de estructurarse con un número de créditos suficientes para acoger a planes de estudios de la ULPGC y de otras universidades. Del total de los créditos, el alumno de un plan concreto deberá cursar 60 créditos ECTS estructurados como se detalla en el punto c). Estos créditos se establecerán acorde a las competencias y conocimientos que no se hubieran obtenido en el título de origen y que sean necesarios para la obtención del título de Grado correspondiente.
- b) El curso de adaptación podrá tener previamente establecidos bloques de 60 créditos ECTS atendiendo a planes de estudios concretos que sean objeto de admisión.
- c) El curso se ha de estructurar de manera que el alumno pueda desarrollarlo en un curso académico, sin menoscabo de que aquél pueda decidir matricularse a tiempo completo o a tiempo parcial.

- d) En el diseño del Curso de Adaptación se ha de ofertar:
1. Al menos 12 créditos ECTS de competencias en una segunda lengua, preferiblemente inglés, con un nivel en consonancia con las del título de Grado correspondiente. Estos créditos deberán ser cursados por aquellos titulados que, según la ordenación anterior, no tuviesen competencias en una segunda lengua recogidas en asignaturas obligatorias en el plan de estudios cursado.
 2. Créditos suficientes para llevar a cabo las prácticas externas que se hayan establecido en el plan de estudios que recoge la memoria de verificación del títulos de Grado, en el caso de que los titulados según la ordenación anterior, no los tuviesen recogidos como obligatorios en su plan de estudios.
 3. Créditos suficientes para llevar a cabo el Trabajo de Fin de Título, que deberá tener la misma duración que el del título de Grado.

Artículo 3.- Ordenación y Planificación Académica

- a) En la Memoria de Verificación se deberá especificar el número de plazas a ofertar cada curso académico, entendiéndose como tales las correspondientes a un alumno a tiempo completo que deba cursar la totalidad de los 60 ECTS. La memoria deberá también recoger el número de cursos académicos que se prevé que sea necesaria la impartición del curso de adaptación y la fecha o circunstancias de su extinción.
- b) Cada itinerario, dentro del curso de adaptación, deberá señalar los diferentes cupos y asignación porcentual para cada uno de ellos, pudiendo, en cualquier caso, producirse un traslado de plazas de un cupo a otro, si las establecidas para cada cupo no fuesen cubiertas.
- c) La memoria deberá también recoger las normas de permanencia a establecer en el curso, atendiendo a la normativa del Consejo Social en este aspecto.
- d) Los Cursos de Adaptación se desarrollarán conforme se establezca en el Calendario académico aprobado anualmente para la ULPGC.

Artículo 4.- Admisión

- a) Para los titulados universitarios Diplomados, Ingenieros Técnicos o Arquitectos Técnicos el procedimiento que se ha de seguir en materia de admisión al curso de adaptación a títulos de Grado será el que se recoge en esta norma.
- b) En el periodo ordinario de preinscripción para titulaciones de Grado, los solicitantes de admisión a Cursos de Adaptación presentarán su solicitud con la documentación que se pueda determinar para cada título de Grado en concreto, en la forma y con el procedimiento que se establezca en las Instrucciones Anuales de Admisión y Matrícula.
- c) Sólo podrán presentar solicitud de admisión aquellos estudiantes que tengan la titulación adecuada para el curso propuesto, esto es, el título de la ordenación anterior, que se extingue en relación con el título de Grado concreto, para el que solicita admisión en el curso de adaptación. En caso de que el plan de estudios presentado por el solicitante no se corresponda con aquellos establecidos para los itinerarios recogidos en el curso de adaptación en el que desea ser admitido, una comisión, creada a tal efecto, estudiará la posibilidad de que el alumno pueda cursar o no el curso de adaptación en la ULPGC y cuál deberá ser su estructura. Cuando esto suceda, se considerará que la Comisión establece precedente para el caso concreto.
- d) Los solicitantes de admisión en cada Curso de Adaptación a título de Grado determinado se relacionaran de forma ordenada atendiendo al criterio de mayor calificación en su título de la ordenación universitaria anterior.

Artículo 5.- Reconocimiento de créditos

El Curso de Adaptación diseñado es el fruto del reconocimiento de las materias que conforman un título universitario previo de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y determina las materias que es necesario superar para la obtención de un título de Grado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007 y su modificación por el Real DECRETO 861/2010. El Reconocimiento de créditos en los cursos de adaptación se regirá por el Reglamento específico en la materia.

Artículo 6.- Matriculación

Tras el reconocimiento de créditos que corresponda, el solicitante ha de matricularse y superar el resto de los créditos establecidos en el curso de Adaptación diseñado para la obtención del título de Grado.

Artículo 7.- Expedición de títulos de Grado

Una vez superadas las materias que forman el Curso de Adaptación, el estudiante podrá solicitar la expedición del título de Grado que corresponda conforme al procedimiento legalmente establecido para ello.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el BOULPGC.